

zación de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el control de calidad de la edificación, a los siguientes laboratorios:

«Laboratorio Control de Investigación Leonesa, Sociedad Limitada» (CE-NILESA, S. L.), sito en Castrillo de la Ribera (León), para la realización de ensayos en el área de control de hormigones en masa o armado y sus materiales constituyentes: Cemento, áridos, agua, acero para armaduras, adiciones y aditivos, con el número 12008HA94, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 11 de octubre de 1994.

«Laboratorio Instituto Zamorano de Materiales de Construcción, Sociedad Anónima» (INZAMAC, S. A.), sito en calle Italia, parcela 232, polígono Villalobón, Palencia, para la realización de ensayos en el área de control de hormigón fresco, con el número 12016HF94, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 11 de octubre de 1994.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de noviembre de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

26979 *RESOLUCION de 26 de octubre de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, y la Junta de Andalucía para la rehabilitación de viviendas en la barriada «Cerro del Moro», en Cádiz, al amparo del Real Decreto 726/1993.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Junta de Andalucía, el día 20 de octubre de 1994, el Convenio de cooperación para la rehabilitación de viviendas en la barriada «Cerro del Moro», en Cádiz, al amparo del Real Decreto 726/1993, en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 26 de octubre de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

ANEXO

Convenio de cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Junta de Andalucía, para la rehabilitación de viviendas en la barriada «Cerro del Moro», en Cádiz, al amparo del Real Decreto 726/1993

REUNIDOS

En Madrid, a 20 de octubre de 1994:

De una parte la excelentísima señora doña Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

De otra el excelentísimo señor don Francisco Vallejo Serrano, Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada una interviene con capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este Convenio y al efecto

EXPONEN

Primero.—Que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en Ordenación del Territorio y del Litoral, Urbanístico y Vivienda, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 8 del artículo 13 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de noviembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Segundo.—La Junta de Andalucía es la institución que asume en el territorio de la Comunidad Andaluza las competencias en materia de política de vivienda, de acuerdo con el Real Decreto 3481/1983, de 28 de diciembre, que son ejercidos por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Tercero.—Que la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Cádiz están realizando un programa de actuación de rehabilitación integral y mejoras de las condiciones de habitabilidad de las viviendas del barrio «Cerro del Moro», donde se encuentran ubicadas las 84 viviendas «Virgen del Carmen», cuyo promotor es el Instituto Social de la Marina.

Cuarto.—Que el grupo de 84 viviendas «Virgen del Carmen», ha experimentado un proceso de deterioro físico, causado tanto por sus propias características como por el transcurso de los años y la carencia de una adecuada conservación, que en la actualidad exige la puesta en práctica de actuaciones de rehabilitación.

Quinto.—Que a fin de evitar la progresión del citado proceso de degradación y restituir a los usuarios de las citadas viviendas a condiciones adecuadas de seguridad y habitabilidad, se firmó un convenio entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Cádiz, en el que se acordaba declarar al grupo de 84 viviendas «Virgen del Carmen» como área de rehabilitación y proponer, en el marco del Plan de la Vivienda 1992-1995 al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la aportación de la ayuda prevista en el artículo 2.2 del Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo.

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan la formalización del presente Convenio en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El grupo de 84 viviendas «Virgen del Carmen» en la barriada «Cerro del Moro», de Cádiz, se considera área de rehabilitación a efectos de lo que dispone el artículo 2 del Real Decreto 726/1993, de 14 de mayo.

Segunda.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo, el Ministerio de obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente aportará al promotor de la actuación de rehabilitación una ayuda máxima en concepto de subvención de 55.558.085 pesetas, equivalente al 30 por 100 del coste total de las actuaciones, cifrado en 185.193.615 pesetas.

Dicha ayuda será sustitutiva de otras establecidas en el citado Real Decreto.

Tercera.—El resto de financiación (hasta completar la totalidad del presupuesto citado, será aportado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en un 30 por 100, y en un 40 por 100 por el Instituto Social de la Marina.

Cuarta.—La Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía formalizará su financiación dentro del marco del Programa de la Rehabilitación Preferente, de los años 1995 y 1996, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en los Decretos 238/1985 y 213/1988, que son los que regulan dicha materia en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinta.—El calendario inicialmente establecido para la ejecución de las obras es de veinticuatro meses, a partir de la firma del presente Convenio.

Sexta.—El abono de la subvención al promotor, por parte del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se efectuará a través de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, quien supervisará los proyectos, ejecución de las obras y certificaciones que se produzcan, y se pagará fraccionadamente, abonándose el 50 por 100 cuando se produzca la adjudicación de las obras, y el resto de 27.779.042 pesetas, cuando la Consejería de Obras Públicas y Transportes lo solicite al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, siempre de acuerdo con la buena marcha de las obras y las disponibilidades de crédito precisas. La aportación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente se efectuará con cargo al subconcepto 752.00, programa 431A.

Séptima.—La Junta de Andalucía, suministrará al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, cuanta información sea necesaria, en relación con las actuaciones que se realicen en desarrollo del presente Convenio.

Octava.—El presente Convenio, por analogía con lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Ley de Contratos, y 2.4 y 3.1 de su Reglamento de ejecución, queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, regulándose por las normas peculiares contenidas en el mismo, aplicándoseles los principios de la referida legislación de contratos para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del mismo, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por ambos órganos, con sumisión a las normas que sean de aplicación.

Novena.—El Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución:

El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
El mutuo acuerdo de las partes.

En su caso, cualesquiera otras que les sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha en su encabezamiento indicados.

La Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.—El Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, Francisco Vallejo Serrano.

26980 *RESOLUCION de 27 de octubre de 1994, de la Dirección General de Calidad de las Aguas, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Comunidad Valenciana, para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en aplicación del canon de vertidos.*

Suscrito previa tramitación reglamentaria entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Comunidad Valenciana, un Convenio para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en aplicación del canon de vertidos, con la conformidad del Servicio Jurídico del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la autorización del Ministerio para las Administraciones Públicas, en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 27 de octubre de 1994.—El Director general, Francisco Javier Gil García.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y la Comunidad Valenciana para la realización de actuaciones de protección y mejora de la calidad de las aguas en aplicación del canon de vertidos

En Valencia, a 19 de octubre de 1994.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 1687/1993, de 24 de septiembre.

Y de otra, el honorable señor don Eugenio Luis Burriel de Orueta, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad Valenciana.

Ambas partes consideran conveniente, antes de determinar las cláusulas que han de regir este Convenio, hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.—La protección del dominio público hidráulico prevista en la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, trata de evitar cualquier actuación que pueda perjudicar la calidad del agua.

A tal fin dicha Ley prohíbe con carácter general, entre otras actuaciones, efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas. Toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público y, en particular, el vertido de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa (artículo 92 de la Ley de Aguas).

Segundo.—La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, creada por Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, tiene encomendada entre sus funciones la de protección, gestión y administración de los bienes

de dominio público hidráulico [artículo 1.1, f), del Real Decreto mencionado].

El artículo 2.3 de la Orden de 24 de abril de 1992, establece que «la suscripción de Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas queda delegada, en la esfera de sus respectivas competencias, en el Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente...». Si bien el órgano delegado ha cambiado su denominación, la aplicabilidad de la delegación de competencias se infiere de la Resolución de 29 de octubre de 1993 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda sobre delegación de funciones.

La Dirección General de Calidad de las Aguas, en virtud del Real Decreto 1316/1991, de 2 de agosto, es el órgano que tiene asignada la competencia de vigilancia, control y seguimiento de los niveles de calidad de las aguas continentales y de las actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico, en particular el vertido de aguas residuales. Del mismo modo tiene asignada las funciones de autorización de vertido, cuando su otorgamiento esté atribuido al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, la gestión, a través de los organismos de cuenca del canon de vertido, así como los proyectos y obras de ingeniería sanitaria y tratamiento de aguas, competencia de dicho Ministerio (artículo 4.º del Real Decreto 1316/1991).

Tercero.—Los organismos de Cuenca, es decir, las Confederaciones Hidrográficas constituidas al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Aguas, son entidades de derecho público con personalidad jurídica propia y distinta de la del Estado, adscritas funcionalmente, en su vertiente de calidad de las aguas a la Dirección General de Calidad de las Aguas (artículo 2.2 del Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre).

Cuarto.—Que la Comunidad Valenciana, en virtud de su Estatuto de Autonomía, ha asumido competencias en materia de gestión de la protección del medio ambiente y de aprovechamientos hidráulicos, cuyas aguas discurren íntegramente por su ámbito territorial, habiéndose efectuado el correspondiente traspaso por lo que respecta a saneamiento, aprobado por el Real Decreto 1871/1985, de 11 de septiembre, en el que se establece, como función que corresponde, a la Comunidad Autónoma, programar, aprobar y financiar, conjuntamente con las Corporaciones Locales afectadas, las inversiones en las obras de su interés en materia de abastecimiento y saneamiento de poblaciones y defensa de márgenes en cauces urbanos.

Quinto.—Los vertidos autorizados se gravan con un canon denominado «canon de vertidos», que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Aguas y en el artículo 289 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, será percibido por los organismos de Cuenca y destinado a los programas y prioridades de la calidad de las aguas.

En base a lo anterior, el Estado conforme a lo establecido en el artículo 295.4 del referido Reglamento, podrá suscribir los oportunos Convenios, con las Comunidades Autónomas y Corporaciones o entidades locales interesadas, en orden a la realización de actuaciones o proyectos relativos a la protección y mejora del medio receptor de la cuenca hidrográfica, cuando los mismos respondan a las previsiones generales contenidas en los planes hidrológicos para alcanzar las características básicas de calidad de las aguas y de ordenación de los vertidos, según lo prevenido en el artículo 40, apartado e), de la Ley de Aguas. La financiación, total o parcial, de los proyectos, podrá imputarse en cada cuenca al importe de la recaudación por el concepto de canon de vertido, sin perjuicio de las competencias que en la materia reconoce el artículo 105.3 de la citada Ley a los organismos de Cuenca.

Sexto.—En el ejercicio de las competencias asumidas, la Comunidad Valenciana está ejecutando un plan de saneamiento y depuración, cuya finalidad es la depuración de las aguas residuales antes de su vertido en los cauces públicos, para así conseguir los objetivos de calidad señalados en dicho plan.

Séptimo.—La Ley 2/1992, de 26 de marzo, del Gobierno Valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana, crea un tributo, el canon de saneamiento, cuya recaudación se destinará exclusivamente a la financiación de los gastos de gestión y explotación de las instalaciones de evacuación, saneamiento y depuración de aguas, así como, en su caso, de las obras de construcción de las mismas.

Asimismo dicha Ley crea la entidad pública para el saneamiento de las aguas residuales, a la que se encomiendan las funciones de recaudación del canon y de gestión del saneamiento y depuración.

En consecuencia y reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, con capacidad suficiente para formalizar este Convenio, y